Oficina	No. solicitud
INSPECCIÓN DE POLICÍA Y TRANSITO I	**PQRS- 36914**

Barrancabermeja, Mayo de 2026

Señor(a):
NOLBERTO MOJICA ORTIZ
yulianamojica27@gmail.com

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – Radicado 36914-26

Cordial saludo,

La Inspección de Policía y Tránsito del Organismo de Tránsito de Barrancabermeja, en atención al derecho de petición instaurado el día 8 de abril de 2026, mediante el cual solicita la revocatoria o nulidad del procedimiento contravencional por presunta indebida notificación y por la supuesta falta de autorización vigente del sistema de fotodetección, se permite dar respuesta en los siguientes términos:

COMPETENCIA

Esta autoridad es competente para conocer y decidir sobre la solicitud presentada, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito, la Ley 1843 de 2017 y la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Análisis del caso concreto

Verificada la información contenida en el Sistema Integrado de Información para Organismos de Tránsito – SIOT WEB y Tránsito App, se constató que el vehículo identificado con placas AKD23C, de propiedad del señor NOLBERTO MOJICA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.488.748, registra una (1) orden de comparendo detectada mediante sistemas automáticos, semiautomáticos y otros medios tecnológicos debidamente autorizados.

Orden de comparendo No. 68081000000004911805.

Tipo de infracción: D04 – No detenerse ante una luz roja o amarilla de semáforo, señal de “PARE” o semáforo intermitente en rojo.

• Fecha de la infracción: 2 de noviembre de 2024.
• Fecha de validación del comparendo: 19 de noviembre de 2024.
• Fecha de envío desde el ITTB a la empresa de mensajería DISTRIENVIOS: 19 de noviembre de 2024.
• Resultado del trámite de notificación: “Dirección incompleta”.
• Dirección registrada en el RUNT: CRISTAL ALTO PEAT 12 CASA 2, Bucaramanga, Santander.
• Estado actual del expediente: Resolución Sancionatoria No. SAN25017359 de fecha 25/08/2025.

Revisado el expediente administrativo, se evidencia inconsistencia en la trazabilidad de la notificación, toda vez que no existe certeza plena sobre la entrega efectiva de la comunicación al presunto infractor, situación que impide acreditar de manera suficiente que la notificación se surtió en debida forma.

Sobre la notificación en infracciones detectadas por medios tecnológicos

El parágrafo 2 del artículo 129 de la Ley 769 de 2002 establece que las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo o del conductor serán válidos como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y darán lugar a la imposición del respectivo comparendo.

Así mismo, el artículo 135 del Código Nacional de Tránsito dispone que la orden de comparendo y sus soportes deberán enviarse al propietario del vehículo dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación de la infracción.

El artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece:

“El envío se hará por correo y/o correo electrónico, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad”.

Igualmente, el parágrafo 3 del mismo artículo dispone:

“Será responsabilidad de los propietarios de vehículos actualizar la dirección de notificaciones en el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT); no hacerlo implicará que la autoridad enviará la orden de comparendo a la última dirección registrada en el RUNT, quedando vinculado al proceso contravencional y notificado en estrados de las decisiones subsiguientes”.

Sobre la notificación por aviso como mecanismo subsidiario

El artículo 162 de la Ley 769 de 2002 establece que las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo son aplicables a las situaciones no reguladas expresamente en el Código Nacional de Tránsito.

En consecuencia, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 dispone que, cuando no sea posible surtir la notificación personal, esta deberá realizarse mediante aviso, el cual podrá publicarse en lugar de acceso público y en la página electrónica oficial de la entidad.

Sobre la revocatoria directa y la garantía del debido proceso

La revocatoria directa de actos administrativos se encuentra regulada en los artículos 93 y 97 de la Ley 1437 de 2011 y procede, entre otros eventos, cuando el acto cause agravio injustificado a una persona o se evidencie vulneración al debido proceso.

El artículo 29 de la Constitución Política garantiza el debido proceso en toda actuación administrativa sancionatoria. Así mismo, el parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017 establece que, cuando se demuestre indebida notificación del comparendo, deberán revivirse los términos otorgados al propietario para aceptar o rechazar la infracción.

En el presente caso, la inconsistencia evidenciada en la trazabilidad de la notificación impide acreditar plenamente que la notificación se surtió en debida forma, razón por la cual resulta procedente adoptar medidas tendientes a garantizar el derecho de defensa y contradicción del peticionario.

RESPUESTA A LAS PETICIONES

Frente a la solicitud relacionada con el procedimiento para acceder al pago con descuento, se informa que, evidenciada la inconsistencia en la notificación, resulta procedente adelantar el trámite de revocatoria directa de la Resolución Sancionatoria No. SAN25017359 de fecha 25/08/2025, para lo cual se requiere el consentimiento previo, expreso y escrito del titular del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, se remite formato de consentimiento, el cual deberá ser diligenciado y enviado a los siguientes correos electrónicos institucionales:

• ychajin@transitobarrancabermeja.gov.co
• eagamez@transitobarrancabermeja.gov.co
• apachon@transitobarrancabermeja.gov.co

Frente a la solicitud de remisión del recibo de pago o enlace oficial para efectuar el pago con beneficio, se informa que, una vez surtido el trámite de revocatoria directa y revividos los términos procesales conforme al parágrafo 2 del artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, el peticionario podrá acceder nuevamente a los beneficios legales por pronto pago y se generará la respectiva liquidación conforme al estado del proceso.

Frente a la solicitud de informar requisitos adicionales para acceder al descuento, se precisa que, una vez notificado nuevamente en debida forma el comparendo y revividos los términos legales, el peticionario contará con once (11) días hábiles para aceptar la infracción y acceder a los descuentos previstos en la normatividad vigente.

Atentamente,
INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Proyectó: Ivon M. Narvaez M.
Abogada contratista ITTB